

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los Boletines, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1838).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO NÚM. 69

La cooperación entusiasta que recibe la Junta de Defensa Nacional de todos los buenos patriotas, ha de mantenerse con creciente intensidad hasta dar cima a la completa reconquista moral y material de España para España.

El Ejército, las milicias voluntarias, las corporaciones, la industria y el comercio, los funcionarios públicos y la población civil en masa, rivalizan en sus aportaciones personales y económicas para el logro del más rápido y definitivo éxito de esta gloriosa Empresa.

Los funcionarios públicos militares y civiles y las clases pasivas, vienen ofreciendo a la Patria, además de sus actividades personales, muchas veces heroicas, la contribución voluntaria de sus recursos económicos, y han sido muchos, casi su totalidad, los que han llevado a la suscripción nacional, abierta por esta Junta de Defensa, el importe de uno o dos días de haber para contribuir de un modo especial y extraordinario como tales funcionarios del Estado del que reciben su retribución en estos históricos momentos.

Recogiendo este justo y patriótico deseo, reiterado en ofrecimientos en relación con las nóminas del corriente mes de Agosto, y con el fin de señalar las normas de equidad que marquen las aportaciones respectivas en las distintas categorías, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Los haberes de los fun-

cionarios del Estado, militares y civiles activos y los de las clases pasivas, así como los de la administración local y los dependientes de Bancos oficiales y empresas que administren monopolios del Estado o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos correspondientes al mes de Agosto, contribuirán a la suscripción nacional abierta por la Junta de Defensa Nacional de España, por el importe de un día de haber para aquéllos cuyos sueldos íntegros o pensiones no excedan de cuatro mil pesetas anuales, y con dos días de haber los que excedan de esta suma; si bien esto debe considerarse sólo como límite mínimo, ya que ese descuento puede ampliarse hasta lo que voluntariamente quieran contribuir los perceptores.

Segundo. Por los habilitados del personal civil y militar, y por los pagadores militares y de clases pasivas, se retendrán estos donativos, haciendo una anotación de los mismos en las nóminas o justificantes de pago respectivos y relacionándose debidamente, ingresando su importe total en la sucursal del Banco de España en su provincia, para su abono en la cuenta del Banco de España en Burgos, «Donativos de Funcionarios Públicos a disposición de la Junta de Defensa Nacional».

Tercero. Los Delegados de Hacienda y los Intendentes divisionarios y de las bases navales, cuidarán del exacto cumplimiento de lo prevenido anteriormente.

Dado en Burgos a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanillas.

DECRETO NÚM. 74

Los problemas que se presentan en el campo español han de ser motivo de especial estudio por el nuevo Estado, y de legislación adecuada para resolverlos de una manera integral, que ordenando sin interferencias y como mejor convenga al interés nacional, cuantos factores intervienen en la producción y comercio de los aprovechamientos agrícolas, forestales y ganaderos del suelo patrio, revalore y transforme de hecho la economía rural española.

Pero hasta tanto que ese estudio y legislación meditados no sean efectivos, esta Junta de Defensa ha de tomar resoluciones sobre aquellos problemas que reclaman urgente atención.

Tales son, entre otros, los derivados de la reciente implantación en España de la Reforma Agraria. No incumbe a esta Junta hacer la crítica de los aciertos o errores habidos en aquella, aunque se dibuje claramente un marcado subjetivismo al aplicarla, por cuanto que la realidad de los hechos demuestra que una primera fase de la reforma se orientó contra una clase de propietarios, y en la segunda fase se atendió a los pueblos que presentaban un problema social aparentemente agudo, y no siempre real, dando con ello lugar a que fincas poco o nada interesantes a los fines de la reforma y al interés nacional, fueran objeto de ocupación, que en algunos casos fué legalizada con posterioridad al allanamiento.

Mas prescindiendo de los orígenes de estas ocupaciones, el hecho cierto es que existen fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria que se encuentran en distintos perio-

dos de desarrollo de aplicación de los planes del mentado Instituto, y que por constituir explotaciones agropecuarias en comunidad, organizadas total o parcialmente, controladas y dirigidas por servicios técnicos del Estado, no deben interrumpirse, pues ello crearía situaciones jurídicas confusas, interferencias y desconcertos entre los elementos afectados por la Reforma, además de una merma en la producción y ocupación de brazos consiguientes.

Por todo lo cual, entre tanto no se elabora una reforma agraria definitiva bien orientada, justa y eficaz, de carácter exclusivamente objetivo o nacional, conviene resolver sobre extremos tan importantes al llegar la próxima sementera de otoño, así como para que en cada comunidad no haya más que pequeños labradores y obreros idóneos para ser asentados, acreedores a este beneficio y conscientes de su misión y obligaciones.

En virtud de lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo primero. De las fincas cuyos planes de aplicación aprobados por el Instituto de Reforma Agraria hayan sido ejecutados totalmente y se encuentren en pleno funcionamiento, se seguirá su explotación normal en la forma que fué acordada.

Artículo segundo. En las fincas cuyos planes de aplicación aprobados por la Dirección del citado Instituto estén parcialmente ejecutados, pero siempre que los asentados hayan verificado labores de barbechera, se llevarán dichos planes de aplicación a la práctica, sin

perjuicio de las rectificaciones que pudieran acordarse más adelante.

Artículo tercero. En todas las demás fincas que han sido objeto de intervención por el mentado Instituto, así como las expropiadas sin indemnización en beneficio del Estado, según Ley de 24 de Agosto de 1932, pero en las cuales no han entrado nuevos beneficiarios, aunque hayan sido oficialmente ocupadas, constituidas las comunidades y aprobados los planes de aplicación o destinos futuros, quedarán en suspenso los acuerdos recaídos sobre ellas, anuladas las diligencias practicadas y en libertad los propietarios y arrendatarios para disponer de dichas fincas y continuar su explotación.

Artículo cuarto. Por los Servicios provinciales de Reforma Agraria se informará a esta Junta de las fincas que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo anterior, pasando al mismo tiempo nota a los Registros de la Propiedad para que éstos procedan a anular las inscripciones que a favor del Estado se hubieran hecho.

Artículo quinto. Los Servicios provinciales de Reforma Agraria no podrán extraer de su cuenta corriente oficial, sin la previa autorización de esta Junta, ninguna cantidad para atender las necesidades de las explotaciones de las fincas a que se refieren los artículos primero y segundo de este Decreto.

Artículo sexto. Por los Gobernadores civiles de las provincias afectadas por la Reforma Agraria, se procederá a la revisión de los nombramientos de Presidentes y Secretarios de las Juntas provinciales de Reforma Agraria, efectuando las sustituciones convenientes, y en las provincias no afectadas por dicha Reforma, suspenderán tales Juntas toda actuación, haciendo entrega de la documentación al Gobierno civil respectivo para su archivo.

Artículo séptimo. Por las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, previo informe de los Servicios técnicos, se procederá a la destitución de aquellos asentados que no cumplan las condiciones legales o no tengan aptitudes para serlo, designando nuevos beneficiarios que cubran estas vacantes y las que por otras causas pudieran existir.

Dado en Burgos a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

DECRETO NÚM. 75

Concurriendo en el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Banco Agrícola Comercial», domiciliada en Bilbao, características de actuación opuestas a cuanto en estos momentos es noble finalidad del movimiento nacional salvador de España, de conformidad con el criterio expuesto en el Decreto número 37, del día 14 de Agosto,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se dispone la inmediata incautación provisional de cuantos establecimientos fabriles, industriales y comerciales posea la Sociedad Anónima «Banco Agrícola Comercial», con sus edificios, maquinaria y productos, así como crédito, cuentas corrientes y cualquiera otra clase de valores radicantes en instituciones bancarias y del metálico existente en sus cajas.

Artículo segundo. Con tal finalidad, cuantas entidades o particulares tengan en su poder cantidades o valores propiedad de dicha Sociedad o administren bienes de la misma, se abstendrán de disponer de ellos y darán cuenta de los mismos a esta Junta de Defensa en el plazo de cinco días.

Asimismo por parte de citados representantes o administradores que dicha Sociedad tenga en cada provincia, se participará, en igual plazo, los deudores a la misma, con expresión de concepto y cuantía de débitos.

Artículo tercero. La incautación de las industrias, maquinaria y existencias de los establecimientos de dicha Sociedad, sitos en Medina del Campo, Alfaro, Castejón, Briviesca y Burgos, se llevará a efecto por personal competente que designen en cada provincia y caso los señores Comandantes Militares, Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda, y mediante acta notarial, con copia que se remitirá a esta Junta de Defensa.

Artículo cuarto. Si apareciese en el territorio sometido a la Autoridad de esta Junta algún otro establecimiento perteneciente a dicha Sociedad, se procederá en la propia forma a la incautación establecida.

Artículo quinto. La Autoridad gubernativa cuidará de que no se interrumpa la marcha de los establecimientos fabriles, para cuya administración se dictarán las medidas pertinentes.

Artículo sexto. Una vez publicado este Decreto, cualquier oposición o maquinación que se lleve a cabo en su contra, será sancionada enérgicamente.

Dado en Burgos a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

DECRETO NÚM. 76

Ante las numerosas peticiones presentadas para servir en El Tercio el tiempo que dure esta campaña, coadyuvando con ello a la lucha que sostiene España contra los enemigos de nuestra Patria:

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar se considere

abierta la recluta para servir en El Tercio, adquiriendo para ello el compromiso de prestar servicio por el tiempo que dure la campaña, al término de la cual podrán ser licenciados o continuar si prefieren acogerse entonces, a las disposiciones que rijan sobre el voluntariado, en aquel Cuerpo.

Dado en Burgos a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

DECRETO NÚM. 77

El movimiento salvador de España, iniciado por el Ejército y secundado entusiastamente por el pueblo, fundidos en el fervoroso anhelo de reanudar su gloriosa historia, ha sido presidido espontánea y unánimemente por el restablecimiento de la tradicional bandera bicolor: roja y gualda.

Sólo bastardos, cuando no criminales propósitos de destruir el sentimiento patriótico en su raíz, pueden convertir en materia de partidismo político lo que, por ser símbolo egregio de la Nación, está por encima de parcialidades y accidentes.

Esa gloriosa enseña ha presidido las gestas inmortales de nuestra España; ha recibido el juramento de fidelidad de las sucesivas generaciones; ha ondeado los días de ventura y adversidad patrias, y es la que ha servido de sudario a los restos de patriotas insignes que, por los servicios prestados a su país, merecieron tal honor.

Bajo sus pliegues gloriosos se ha producido, ahora, esta bibración patriótica jamás superada, y al recoger este clamoroso anhelo popular y restablecer oficialmente la bandera bicolor como pabellón de España, la Junta de Defensa Nacional, no hace sino dar estado oficial a lo que de hecho existe ya en todo el territorio liberado.

Por cuanto antecede, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la bandera bicolor roja y gualda como bandera de España.

Dado en Burgos a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDEN

Del 28 de Agosto de 1936

Para normalizar la vida docente de los Centros de enseñanza secundaria y superior no universitaria, conviene adoptar medidas que garanticen el funcionamiento de los servicios en armonía con las necesidades de la nueva España. Pero como no es posible pensar aún en el planteamiento de las normas que han de regir en lo sucesivo definitivamente la vida de estos Centros, la Junta de Defensa Nacional acuerda, como medidas transitorias, las siguientes:

Primera. Los Rectorados de los Distritos universitarios remitirán a la Junta de Defensa Nacional las propuestas de los cargos de Directores de Centro que convenga remover.

Segunda. Los Gobernadores civiles, en cuanto a las capitales de provincia, y los Alcaldes en cuanto a los demás Municipios, enviarán al Rectorado informe personal sobre los antecedentes y conducta política y moral de todo el profesorado y personal de los Centros docentes. Para facilitar esta labor, los Directores de los Centros enviarán a dichas Autoridades urgentemente relación nominal del personal que rigen, dejando espacio marginal suficiente donde pueda figurar el aludido informe.

Estos informes deberán constar en el Rectorado antes del día 15 de Septiembre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

ANUNCIO

Por el presente se convoca a todos los Maestros que se consideren comprendidos en las instrucciones sobre reclamación y percibo de haberes dictadas por la Comisión directiva del Tesoro Público con fecha 24 de Agosto pasado, publicadas en el *Boletín Oficial* de la Junta de Defensa Nacional de España, número 11, correspondiente al siguiente día 25, para que envíen a esta Sección antes del día 15 del corriente los datos y justificantes necesarios para poder formular la nómina especial correspondiente.

Para evitar las dudas que pudieran tener sobre aquella justificación se copia a continuación el párrafo íntegro de las referidas instrucciones que a los mismos se refieren. Dice así:

«Funcionarios civiles del Estado que teniendo sus destinos en territorios no ocupados, se encuentren en localidades sometidas: Podrán éstos percibir sus haberes, siempre que hayan hecho su presentación a las Autoridades competentes acto seguido de producirse el movimiento nacional y hayan sido agregados para prestar servicios en dependencias oficiales u otros cometidos en favor de la causa nacional, extremos éstos que justificarán con certificado del Jefe de sus servicios. Para el pago de estos haberes se cumplirán también los requisitos de presentación de un recibo por el importe líquido de su paga, respaldado con declaración jurada de no haberlo percibido con anterioridad y de que la cantidad que se consigna es la que le corresponde».

Palencia 3 de Septiembre de 1936. —El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1936

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Julio de 1936

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 747.084 45	2 747.084 45	2.747.084 45	2 747.084 45
2	Valores independientes del Presupuesto.....				1.292.272 39
3	Presupuesto.....	2.928.785 75	4 221.058 14		
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	51.335 95	15.321 23	36.014 72	
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	100.466 40	6.168 60	94 297 80	
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	551 880 20	310.230 89	241.649 31	
7	Id. id. 4.º Legados y mandas.....	60.000		60.000	
8	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	7.061	5.162 56	1.898 44	
9	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	143.330	70 409 71	72 920 29	
10	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	49.094 23		49.094 23	
11	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	665.000	34.829 01	630.170 99	
12	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	614.226	187.437 99	426.788 01	
13	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220.374	110 187	110.187	
14	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	115 000		115.000	
15	Id. id. 15 Multas.....	500		500	
16	Id. id. 17 Reintegros.....	93 000	83.743 35	9 256 65	
17	Id. id. 19 Resultas.....	1.549 790 36	1.313.771 48	236.018 88	
18	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	125.798 96	167.974 06		42.175 10
19	Id. id. 2.º Representación provincial.....	4 066 91	13 750		9 683 09
20	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	7.973 58	110.000		102.026 42
21	Id. id. 6.º Personal y material.....	146.825 26	282 110 68		135.285 42
22	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....		10 000		10.000
23	Id. id. 8.º Beneficencia.....	270.361 07	878 453 50		608.092 43
24	Id. id. 9.º Asistencia social.....	617 75	5.210		4.592 25
25	Id. id. 10 Instrucción pública.....	10.344 87	71 385		61.040 13
26	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	344 290 29	1 092 069 54		747.779 25
27	Id. id. 13 Montes y pesca.....	9 080 81	15.250		6.169 19
28	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	728 75	5 065		4 336 25
29	Id. id. 18 Imprevistos.....	11 534 77	20 000		8 465 23
30	Id. id. 19 Resultas.....	133 142 32	257.517 97		124.375 65
31	Depositorio.....	2.137.261 82	1.064 765 34	1 072.496 48	
32	Banco de España c/c.....	129.240 61	129 200	40 61	
33	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.....	129 200	129.240 61		40 61
42	Depósitos en garantía.....	94 757 10	18 407	76.350 10	
43	Depositantes.....	18.407	94 757 10		76.350 10
34	Banco Castellano c/c.....	496 195 57	493.500	2.695 57	
35	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	493.500	496 195 57		2.695 57
36	Banco Mercantil, cuenta valores nominales.....	139.500	139.500		
37	Depositorio su cuenta de valores nominales depositados en el Banco Mercantil.....	139.500	139.500	98.500	
38	Banco Español de Crédito, c/v nominales.....	98.500			98.500
39	Depositorio su cuenta de valores nominales depositados en el Banco Español de Crédito.....		98.500		98.500
40	Caja general de Depósitos (Madrid).....	732 500		732.500	
41	Depositorio, cuenta de fianza contribuciones.....		732 500		732.500
44	Banco Castellano c/v nominales depositados.....	139.500		139 500	
45	Depositorio s/c valores en el Banco Castellano.....		139 500		139 500
	SUMAS.....	15.709.755 78	15.709.755 78	6 952 963 53	6.952.963 53
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS..		15.709 755 78		

Palencia 27 de Agosto de 1936 --El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, R. PÉREZ DE GUZMÁN.

SESIÓN DE 31 DE AGOSTO DE 1936

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, R. PÉREZ DE GUZMÁN.—El Secretario, E. ISLA.

CUERPO DE TELEGRAFOS

CITACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, se cita y emplaza a don Juan Raposo Martínez, Jefe de Telégrafos que fué de la estación de Barruelo de Santullán, para que com-

parezca en término de diez días ante don Leoncio Rebollar, Interventor del Giro Telegráfico en esta Capital, para que conteste al pliego de cargos que se le atribuyen, advirtiéndole que de no comparecer, se le seguirá el expediente sin su audiencia, pudiéndole producir los perjuicios consiguientes.

Palencia 4 de Septiembre de 1936.
—Leoncio Rebollar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 455
Palencia

Félix Melgar Pérez, de 15 años, hijo de Justo y Victoria, natural de Valladolid y Raimundo Pérez Díez, de 13 años, hijo de Raimundo y Manuela, natural de Palencia y ambos sin domicilio fijo, comparecerán en

el Juzgado municipal de Palencia, así como el representante legal de los mismos, el día quince del actual y hora de las once y treinta con objeto de prestar declaración como denunciados en juicio de faltas que contra los mismos se sigue, por hurto, bajo los apercibimientos de Ley, si no comparecen.

Palencia 3 de Septiembre de 1936.

—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Habiendo quedado desiertos los concursos de traslado para proveer en propiedad las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados que se indican, por hallarse vacantes, se anuncian nuevamente las mismas a concurso libre, por término de quince días, a fin de que los aspirantes a las mismas puedan presentar sus instancias ante los Juzgados respectivos, durante dicho plazo, a contar desde el siguiente día al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus solicitudes los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de penales.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificado de nacimiento.
- 4.º Título de Secretario si lo tuviera u otros documentos que acrediten su aptitud para dicho cargo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto de 10 de Abril de 1871.

El que resulte nombrado no percibirá más derechos que los señalados por los Aranceles y demás disposiciones vigentes a los de su clase.

Juzgados que anuncian vacantes

Valderrábano: habitantes de hecho 333 y de derecho 335.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Sotobañado

EDICTO

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia con el carácter de interino, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 pesetas anuales.

Las instancias se presentarán en el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sotobañado 1.º de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Casimiro Rodríguez.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Paredes de Nava.—Tercer trimestre, los días 9 al 12 del actual, durante las horas de oficina.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Robladillo de Ucieza.
Villasabariego de Ucieza.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Saldaña.
Frómista.
Población de Campos.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Quintana del Puento.
Arconada.
Valderrábano.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villerías—1931 al 1934.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Quintana del Puento.
Villamorco.
Valderrábano.
Itero Seco.
Nogal de las Huertas.
Villamuriel.
Gozón de Ucieza.
Santoyo.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

EDICTO

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Palencia

Santiago Andrés Hoyos, 15'92.
Sinfioriano Aguado Becerril, 46'95.
Valentín Aguado Hermoso, 66'32.
Ventura Alonso Paredes, 5'24.
Victoriano Aragón Gutiérrez, 6'24.

Andrés Bello Rebollo, 27'24
Dario Antolín Rodríguez, 6'24.
David Aguado Martín, 0'21.
Gaspar Delgado Carriazo, 8'06.
Gaspar Alario Rojo, 8'26.
Guillermo Blanco Prieto, 32'84.
Evencio Barón Romero, 1'82.
Josefa Valbuena Salinas, 86'68.
José Antolín López, 8'65.
Lucía Becerril Trigueros, 32'04.
Leandro Aguado Martín, 1'21.
María Aguado Abad, 8'06.
Mariano Barba Guerra, 7'86.
Paulino Alonso Calzada, 3'02.
Petra Abad Martín, 7'26.
Pío Abad Fernández, 4'53.
Pedro Bernal Pastor, 15'92.
Pedro Becerril Rodríguez, 7'26.
Rufino Alonso Flores, 2'03.
Santos Balbás Corral, 15'92.
Segundo Aguado Rodríguez, 8'87.
Modesta Abril Ortega, 2'62.
Epifanio Calvo Cebrián, 13'70.
Eduardo Casares de la Hera, 18'96.
Felisa Casado García, 17'54.
Francisco Campo Pérez, 8'67.
Francisco Campo Calvo, 2'82.
Francisco Cabello Linacero, 15'74.
Gregorio Carrera, 17'32.
Gregorio Calvo Cebrián, 21'36.
Hipólita Cuesta Merino, 15'72.
Juan Cebrián García, 15'38.
Juana Carriedo Diez, 22'16.
Lorenzo Carrera González, 3'84.
María Calvo Cebrián, 33'40.
Martín Cacharro Aguado, 3'43.
María Calzada Calzada, 7'26.
Prudencio Cebrián Martín, 21'33.
Petra Casado Tejido, 4'83.
Telesforo Cano Fernández, 9'68.
Teodoro Cuesta de la Cruz, 56'64.
Victor Cabello Oñate, 28'04.
Venancio Camarero Morondo, 2'82.
Clemente Domínguez Balbás, 0'20.
Eugenio Domínguez Carbajal, 166'52.
Francisco Durán López, 1'01.
Gregorio Esteban Hermoso, 44'96.
Matías Diez Aguilar, 7'96.
María Diez Cosgaya, 17'94.
Manuel Díaz Antolín, 77'40.
Tomás Diez González, 42'03.
Teófilo Domínguez Cuesta, 87'52.
Victoriano Diez Cano, 23'60.
Ildefonso Esteban Abad, 15'32.
José Espinosa Luri, 31'44.
Jorónimo Esteban Trigueros, 40'52.
Lino Emperador Bacas, 1'61.
Laureano Espiga Gutiérrez, 7'86.
Luciano Espinosa Gutiérrez, 5'24.
Máxima Estrada Robles, 4'83.
Anselmo Fernández Díaz, 9'88.
Ángel Fernández Aguado, 8'87.
Agapito Fernández Gallego, 14'92.
Ambrosio Flores Rodríguez, 3'22.
Blas Flores Hermoso, 3'22.
Bartolomé González Aguado, 5'04.
Bartolomé González Calleja, 20'76.
Calixto Fernández Villalón, 24'20.
David Flores Aguado, 41'12.
Francisco Flores Rueda, 15'20.
Jacinto Fuentes Rodríguez, 21'56.
Luciano Flores García, 45.
Timoteo Flores Becerril, 10'08.
Alvaro González Alvaro, 15'32.
Andrés Gómez Camazón, 7'56.
Anselmo García Esteban, 7'65.
Andrés Garrido Abril, 0'61.
Anastasio Gutiérrez Gutiérrez, 9'47.
Acacia González Cermeño, 8'87.
Antonia Gómez Diez, 3'02.
Benito García Gómez, 184'48.
Bernardino García Abril, 27'84.
Bernardo García Veas, 12'70.
Casto Gutiérrez Calvo, 36'48.
Dionisio García Vergara, 52'64.
Estefanía Gómez Díaz, 5'14.
Esteban García Ronda, 2'62.
Faustino García por su esposa, 7'26.
Francisco Gutiérrez Bravo, 23'60.
Felipe García Vergara, 27'24.

Fernando García Ortiz, 21'56.
Francisco Gallego Zamora, 15'92.
Felipe González Monedero, 2'62.
Gregorio Gutiérrez Santamaría, 2'21.
Gabriel González Tejedor, 15'52.
Isaac González López, 7'26.
Inocencio Gutiérrez Trigueros, 5'65.
Isidoro García Ruipérez, 3'42.
Julián Gil Mediavilla (esposa), 4'03.
Julia Gallego Puertas, 7'06.
Jacinto González Mogrovejo, 37'92.
José María Herrán Zulueta, 23'80.
Lorenzo Gómez Medina, 5'04.
Julián García Diez, 9'88.
Liborio González, 4'84.
Lorenzo González González, 4'63.
Lorenzo Jiménez López, 5'23.
Marcelino Garrido Abril, 20'36.
Mariano González Martínez, 15'94.
Higinio García Calvo, 5'23.
Micaela García Boedo, 6'65.
Miguel García Burgos, 4'63.
María García Sánchez, 23'20.
Mariano González González, 4'03.
Marcelina García García, 25'20.
Mateo García González, 0'20.
Petra García Ortiz, 1'21.
Petra González Ortega, 279'04.
Rosendo García Antolín, 6'24.
Rosa García Arroyo, 18'74.
Rufo González Aguado, 1'01.
Simón Garrido Becerril, 12'70.
Sotero Gatón Ros, 2'82.
Sergio González Álvarez, 34'40.
Serafin Gutiérrez Alonso, 21'63.
Toribio García Fernández, 3'42.
Valentín González Aguado, 15'94.
Vicente García García, 16'32.
Vicente Gato Aparicio, 1'01.
Valentina Gandarillas Estrada, 23.
Félix Hijarrubia Santos, 7'06.
Mateo Herrero Martín, 0'40.
Mariano Hierro González, 7'86.
Rufino Hermoso Martín, 10'08.
Teodosio Hermoso Morondo, 38'32.
Concepción Gandarillas Estrada, 132'04.
Enriqueta Gandarillas Estrada, 36'28.
Amalia Ibáñez Barrigón, 3'84.
José Inclán Diez, 19'96.
Lázaro Inclán Navas, 150'20.
Mamerto Ibáñez Medina, 2'21.
Manuel Yudego Berezo, 18'65.
Pedro Inclán Diez, 114'92.
Pedro Inclán Padilla, 0'20.
Tiburcio Inclán Calvo, 15'94.
Victoria Inclán Robles, 47'36.
Vicente Inclán Padilla, 3'84.
Braulia de Juana Calvo, 6'65.
Jaime Jordán Bravo, 0'40.
Gabriel López Velez, 1'01.
Guillermo López Trigueros, 2'62.
Juan López Manquero, 5'24.
Lorenzo López Manquero, 5'04.
Nicomedes López Hermoso, 1'01.
Román Larren Pérez, 3'22.
Silvano López Sánchez, 7'06.
Aniceto Martín Abad, 6'05.
Antero Medina Gutiérrez, 12'70.
Antonio Martín Fernández, 114'52.
Benigna Martín Sánchez, 4'63.
Bernarda Miguel Rodríguez, 22'60.
Crisantos Méndez Frías, 2'62.
Demetria Merino Monge, 6'25.
Dionisio López Reguero, 20'76.
Eusebio Martín Martín, 1'21.
Eugenio Martín Pariente, 7'97.
Ezequiel Martín Abad, 41'32.
Francisco Martín Primo, 9'28.
Francisco Martín Bello, 5'44.
Francisco Martín Hermoso, 263'32.
Gerardo Martínez Antón, 88'28.
Ignacio Martín Baraya, 72'20.
Isidoro Martín Martín, 4'63.
Joaquín Martínez Franco, 4'24.
José Martín Rodríguez, 6'66.
Julia Morales Gil, 15'92.
José Montediva García, 61'48.

Continuad